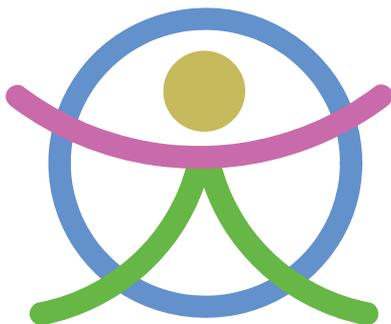


MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**Comisión de consulta para
personas con *discapacidad***

Cuadernillo

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
BAJA CALIFORNIA.

Índice

1. Introducción _____	3
2. Discapacidad: Concepto _____	4
3. Clasificación de los tipos de discapacidad _____	5
Ámbito Nacional _____	5
a) Discapacidad Física _____	5
b) Discapacidad Mental _____	5
c) Discapacidad Intelectual _____	5
d) Discapacidad Sensorial _____	5
Ámbito Estatal _____	6
a) Discapacidad Auditiva _____	6
b) Discapacidad Mental _____	6
c) Discapacidad Motriz _____	6
d) Discapacidad Múltiple _____	6
e) Discapacidad Visual _____	6
4. Derechos Humanos _____	7
5. Derechos de las personas con discapacidad _____	8
6. Estadística de personas con discapacidad México y en Baja California, CENSO de población y vivienda 2020. _____	10
7. Derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad. _____	11
8. Objeto de la consulta _____	13
9. Materia de la consulta _____	14
10. Derechos político-electorales de las personas con discapacidad _____	15
11. Normativa Internacional _____	16
12. Normativa Nacional _____	18
13. Normativa Local _____	19
14. Participación y representación política en Baja California _____	21
15. Reforma al artículo 139 de la ley electoral del Estado de Baja California _____	23

1. Introducción

La accesibilidad de las personas con discapacidad ha sido un tema de atención prioritaria en el que se han sumado esfuerzos, sin embargo, en la actualidad prevalecen circunstancias de desigualdad, por lo que es importante impulsar mayores medidas de inclusión que les permitan desarrollarse en todos los ámbitos sociales.

Es importante mencionar que la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, las personas con discapacidad, tienen derecho a participar en la vida política y en la vida pública, lo que incluye el derecho a tomar sus propias decisiones, elegir a sus gobernantes o a ser elegidas como cualquier otra persona, a ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública.

Para lograr lo anterior, se deben realizar acciones y programas institucionales enfocados a lograr una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos político-electorales, así como a promover un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en la dirección de los asuntos públicos y garantizar que los procedimientos electorales, las instalaciones y materiales sean fáciles de entender y utilizar, para que, de esa forma, se contribuya a la eliminación de las barreras (físicas, culturales, legales y comunicacionales) que impiden su plena inclusión en la sociedad.

En ese contexto, con la finalidad de que las personas con discapacidad identifiquen sus derechos político-electorales, se pone a disposición de la ciudadanía el presente cuadernillo informativo, hemos realizado el presente instrumento en el que se compilan las disposiciones del orden internacional, federal y local, cuya lectura permita su comprensión de forma clara y sencilla para que sus derechos no sean impedidos o limitados.

H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2. Discapacidad: Concepto

Según con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se define como una consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Así mismo, la Organización Mundial de la Salud, define a la Discapacidad como: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.

En ese sentido, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad.

3. Clasificación de los tipos de Discapacidad

Ámbito Nacional

Según la Ley General de para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, fracción X, XI, XII y XIII, define los siguientes tipos de discapacidad:

Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como, de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

3. Clasificación de los tipos de Discapacidad

Ámbito Estatal

Según la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, en su artículo 3, fracción VII, VIII, IX, X, XI y XII, define los siguientes tipos de discapacidad:

Discapacidad Auditiva: A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral.

Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo.

Discapacidad Motriz: Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas que, en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante.

Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona.

Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona.

4. Derechos Humanos

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos, radica en que son el pilar fundamental del que derivan los derechos político-electoral, materia del presente compendio y, por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y, las autoridades, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

5. Derechos de las personas con discapacidad

Hoy en día existe todo un marco normativo que vela por garantizar los derechos de las personas con discapacidad. A continuación, se mencionan algunas de las normas en materia de personas con discapacidad:

- Declaración universal de los derechos humanos.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad
- Constitución Política del Estado Soberano de Baja California
- Ley Electoral del Estado del Baja California
- Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California
- Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California

Algunos de los derechos que se mencionan en las normas son:

- Derecho al respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- Derecho al respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- Derecho a igualdad de oportunidades.
- Derecho a la accesibilidad.
- Derecho a igualdad y no discriminación
- Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley
- Derecho a acceso a la justicia
- Derecho a libertad y seguridad de la persona
- Derecho a inclusión en la comunidad

- Derecho a libertad de expresión y acceso a la información
- Derecho a la educación
- Derecho a la salud
- Derecho a trabajo y empleo
- Derecho a la participación en la vida política y pública
- Derecho a participación cultural, recreativa y deportiva.

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológica y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación. El objetivo es crear una sociedad inclusiva donde las personas con discapacidad puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, mediante la promoción y protección de sus derechos humanos.

6. Estadística de personas con discapacidad México y en Baja California, censo de Población y Vivienda 2020

La cantidad de personas con alguna discapacidad va aumentando, según datos de la Organización Mundial de Salud, al 2020, más de 1000 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia.

Según datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México existe una población total de 20,838,108 millones de personas con discapacidad, limitaciones, problema o condición mental, mientras que, en el Estado de Baja California son 541,359 personas con discapacidad, 283,302 son mujeres y 258,057 son hombres.

Así mismo, en Baja California de manera específica resulta oportuno precisar que a 297,228 personas se les dificulta ver aun usando lentes; También, que a 94,497 personas oír aun usando aparato auditivo; Por otro lado a 173,722 personas se les dificulta caminar, subir o bajar; De igual forma a 94,962 personas les resulta complicado recordar o concentrarse; Además 50,170 personas tienen dificultad para bañarse o vestirse y 47,195 personas hablar o comunicarse.

7. Derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad

Es el derecho que tienen las personas con discapacidad a ser informadas y cuestionadas sobre los cambios que se puedan hacer sobre normas ya existentes, nuevas leyes, programas y proyectos de gobierno que puedan tener consecuencias en su vida diaria, ya que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

Así, este derecho es un requisito inevitable para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 4, numeral 1, inciso c) y numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, compromete a los estados parte a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Así como a la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva dicha convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, para dicho fin, los estados parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Además, esa convención y su protocolo facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en su artículo 29 señala que en la vida política y pública los estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante la garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

Esta medida promueve la relevancia de una colaboración activa de las personas con discapacidad para reconocer y hacer valer sus propios derechos, lo que materializa su plena

intervención e inclusión en todas las medidas que se les acompañen.

Lo cual da lugar a referirse que deben estar incluidas todas las organizaciones que representen temas de discapacidad. También, dar lugar a requerir el acceso a toda la información pertinente, incluidos los sitios web de los órganos públicos, mediante formatos accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, incluida la lectura fácil de todos los materiales que sean útiles en la consulta.

La medida en cuestión busca fomentar la colaboración activa de las personas con discapacidad en la defensa de sus derechos. Esto implica su inclusión plena en todas las decisiones que los afecten. Lo que a su vez requiere de la participación de organizaciones que representen sus intereses, y, por supuesto, la inclusión de las niñas y niños con alguna discapacidad.

Asimismo, es fundamental garantizar el acceso a la información pertinente en formatos accesibles y con ajustes razonables, incluyendo la lectura fácil, sitios web de los órganos públicos, y de todos los materiales que sean útiles para la consulta asegurando que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

De esta manera, se busca promover la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad dentro de la sociedad, garantizando el acceso a la información y su derecho de ser parte de las decisiones que lo afecten.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, considera que para el cumplimiento debido se requieren de diversos aspectos, tal como los siguientes:

- a)** Acceso a toda la información pertinente, en formatos que sea fáciles de comprender.
- b)** Acceso a todos los espacios de adopción de decisiones en el ámbito público en igualdad de condiciones con las demás personas.
- c)** Atender, con el debido interés y prioridad, las opiniones y perspectivas de las organizaciones con personas con discapacidad.
- d)** Informar resultados de los procesos, proporcionando una clara explicación de los procesos con las consideraciones los razonamientos de decisiones sobre la manera en que se tomó en cuenta su participación en defensa de sus derechos y el por qué.

8. Objeto de la Consulta

La consulta dirigida a personas con discapacidad, tiene como objeto establecer un espacio de participación activa y estrecha en donde se recopilen las expresiones, opiniones, planteamientos y perspectivas centradas en la forma en que ejercerán su derecho de participación política a votar y ser votadas en condiciones de igualdad y formas de auto adscripción de las personas con discapacidad, que servirán de base para hacer efectivo su derecho a ser consultadas en los procesos legislativos susceptibles de afectarles de manera directa o indirecta.

9. *Materia de la Consulta*

Serán materia de la consulta, aquellos temas relacionados a adecuaciones normativas o medidas legislativas expedidas por el CEBC, que representen una decisión sobre cuestiones que afecten de forma directa la esfera de derechos político-electorales de las personas con discapacidad, como lo es el derecho de participación política de votar y ser votado.



10. Derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

Por cuanto a los derechos políticos se refiere, de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son prerrogativas reconocidas exclusivamente a la ciudadanía, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 35, cuáles son los Derechos Políticos de la ciudadanía:

- **El derecho a votar.** Significa participar en las elecciones populares para elegir a las personas representantes, es decir, a quienes habrán de ocupar cargos públicos y tomar decisiones que nos interesan a todas las personas.
- **Poder ser votado/a.** Significa tener la oportunidad de presentarse en las elecciones, a través de una candidatura, para competir por un cargo público y ser electa para desempeñarlo.
- **El derecho a asociarse para participar en los asuntos políticos.** Significa pertenecer a una agrupación, asociación o cualquier forma de articulación voluntaria con otras personas para participar en el espacio público colectivamente.

11. Normativa Internacional

En el ámbito Internacional, se han determinado numerosas disposiciones, a saber:

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Establece que los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, los derechos reconocidos en dicho pacto, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese marco fue aprobada en fecha, 13 de diciembre de 2006, en la sede de las Naciones Unidas y ratificada por México en el año 2007, es el documento internacional de derechos más importante para promover, proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos por parte de todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

En el artículo 29 de dicha convención se establecen los derechos de las personas con discapacidad en lo que refiere a la participación política, por lo que las autoridades en nuestro país están obligadas a:

- Garantizar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás personas.
- Garantizar que las personas con discapacidad puedan participar políticamente, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, incluido el derecho y la oportunidad de que las personas con discapacidad puedan votar y ser elegidas.
- Promover que existan organizaciones políticas donde participen personas con discapacidad. Conforme al artículo 29 en materia de derechos políticos, el artículo 9 en materia de accesibilidad

y el artículo 12 en materia de reconocimiento jurídico, la Convención establece que los gobiernos deben:

- Garantizar que los procedimientos, las instalaciones y materiales de votación sean apropiados, accesibles, fáciles de entender y fáciles de usar.
- Proteger el derecho de las personas con discapacidad a votar de manera libre y secreta en elecciones, sin intimidación.
- Proteger el derecho de las personas con discapacidad a postularse para ocupar cargos públicos.
- Proteger el derecho de las personas con discapacidad para desempeñar todas las funciones públicas en todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de asistencia y tecnologías cuando sea posible.
- Garantizar la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electoras, y, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les provea asistencia para el ejercicio del voto.

El objetivo de estas medidas es eliminar las barreras que impiden a las personas con discapacidad ejercer su derecho a votar y a participar en las elecciones. Toda vez que, cualquier limitación al derecho de voto por motivos de discapacidad psicosocial o intelectual, real o percibida, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables, constituye una discriminación.

Es de resaltar que no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que no limite en sí misma el derecho a la igualdad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

12. Normativa Nacional

El artículo primero de nuestra Carta Magna, establece que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Discriminación por motivos de discapacidad, se entenderá como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

13. Normativa Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

En el artículo 7 constitucional, se establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como, las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce dicha Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezca la CPEUM.

Además, los párrafos tercero y cuarto, del Apartado A, del artículo señalado anteriormente, estipulan que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Y que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Ley Electoral del Estado de Baja California

En su artículo 3, introduce el concepto de principio de igualdad sustantiva, en el establece que, para los efectos de esa ley, se entenderá al mismo como la paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos político-electorales de todas las personas.

Además, el artículo 21 de la ley de referencia, establece que el Instituto Estatal Electoral de Baja California, deber constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento de los principios de paridad de género y de igualdad sustantiva.

Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

En la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, se reconocen todos los derechos de ellos para que su inclusión en sociedad sea en un marco de respeto, igualdad, equidad y sobre todo libertad de elegir.

En su primer artículo, se establece que dicha Ley tiene por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.

14. Participación y representación política en Baja California

La participación en política es necesaria y nutre la vida democrática del país y de nuestra entidad. Cuando se participa, se toma parte en algún asunto del entorno, mismo que requiere nuestro interés y compromiso.

Nuestras leyes incluyen distintas formas de participación tanto de manera activa, como de manera pasiva. Al ser nuestro país una República democrática y representativa, dividida en entidades, para asumir el derecho a la participación y representación política se nos brinda la posibilidad de elegir a alguien que pueda participar y representarnos en los temas políticos.

En concreto en Baja California contamos con un gobierno estatal que dirige la política en toda la entidad coordinado con los siete ayuntamientos en los que se divide el territorio. A nivel estatal se cuenta con un Congreso estatal. Dicho congreso está integrado por 25 diputadas y diputados que representa al total de la gente que habita en Baja California.

Para elegir a las diputadas y diputados, las personas que vivimos en Baja California tenemos la posibilidad de votar libremente para escoger autónomamente en alguno de los 17 distritos en los que se divide Baja California.

Los otros 8 diputadas y diputados son electos en proporción de los votos obtenidos de quienes participen. Los distritos pueden abarcar más de un municipio como es el caso de Tecate, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe; o en algunos casos pueden contener más de un distrito, como en Mexicali, Tijuana y Ensenada, recordemos que depende de la cantidad de población.

Por otra parte, en los ayuntamientos quien gobierna es el cabildo que aprueban reglas para aplicar en el municipio, así como buscan proveer los servicios básicos a la población. Los cabildos están integrados por una

presidencia municipal, una sindicatura municipal y que, de acuerdo a nuestras leyes en Baja California, un número de regidurías de acuerdo con la población que vive en cada municipio. Los municipios con menor población cuentan con 10 regidurías (Playas de Rosarito, Tecate, San Quintín y San Felipe); Ensenada cuenta con 13 regidurías; finalmente los municipios más poblados cuentan con 15 regidurías (Mexicali y Tijuana).

La presidencia municipal es la autoridad principal del Municipio. La Sindicatura Municipal es la autoridad que vigila que las cosas se hagan correctamente en el municipio, sobre todo revisa los dineros públicos; las Regidurías realizan funciones de inspección y vigilancia en el trabajo que les toca, así como proponer soluciones en los problemas y necesidades del municipio.

15. Reforma al Artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Baja California

CONTENIDO A SOMETER EN LA CONSULTA

En el Congreso del Estado de Baja California se presentó una iniciativa de reforma para modificar y adicionar diversas disposiciones de la LEEBC, específicamente en el artículo 139 párrafo segundo, en su porción normativa que en la literalidad adiciona ... (SIC) “y personas con discapacidad” (SIC) ... Tal y como se muestra a continuación:

ARTICULO 139 - Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado. Además, conforme a los lineamientos que expida la autoridad electoral los partidos políticos deberán incluir entre las candidaturas descritas en el párrafo anterior, al menos una fórmula de las siguientes poblaciones de atención prioritaria: personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género, **y personas con discapacidad.**

El Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.



INTEGRANTES DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina

Dip. Alejandra María Ang Hernández

Dip. María Teresa Méndez Vélez

Dip. Jorge Ramos Hernández

Dip. Adrián Humberto Valle Ballesteros

Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas

Dip. Diego Alejandro Lara Arregui

Dip. Dunnia Montserrat Murillo López

Dip. Danny Fidel Mogollón Pérez

Dip. Jaime Eduardo Cantón Rocha

Dip. Liliana Michel Sánchez Allende

Dip. Juan Manuel Molina García

Dip. Norma Angelica Peñaloza Escobedo

Dip. Eligio Valencia López

Dip. Julia Andrea González Quiroz

Dip. Evelyn Sánchez Sánchez

Dip. Ramon Vázquez Valadez

Dip. Araceli Geraldo Núñez

Dip. Daylin García Ruvalcaba

Dip. María Yolanda Gaona Medina

Dip. Santa Alejandrina Corral Quintero

Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra

Dip. Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza

Dip. Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja

Dip. Adriana Padilla Mendoza